LEY N.° 4040

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2012 se abonan conforme a las alicuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.
Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 1° de enero de 2012.
Cláusula Transitoria Primera: En caso de verificarse un incremento para el año 2012, en la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General, se liquidará un descuento sobre el impuesto a ingresar por ese año, de tal manera que el posible aumento que se registre no supere en un 8% (ocho por ciento) el monto liquidado para el año 2011. Para obtener este beneficio será condición no registrar deuda del ejercicio fiscal 2011 o anteriores, al 31/10/11, por la aludida Contribución o en el Régimen de Facilidades de Pago Lo dispuesto en el primer párrafo no es de aplicación para los vehículos cuya alta en esta jurisdicción se haya producido en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 o que se produzca durante el año 2012, las cuales tributarán la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General conforme al valor asignado en la Tabla de Valuaciones

para el año 2012.
Cláusula Transitoria Segunda: Dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 65 inciso I b) de la Ley Tarifaría para el año 2010, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por “faconiers“, terceros o confeccionistas no supere el 10% (diez por ciento) del total del proceso productivo. Dicho porcentaje rige para los años 2009 y anteriores no prescriptos.
Cláusula Transitoria Tercera: Durante el tiempo que demande implementar las modificaciones al Titulo III del Código Fiscal vigente y los nuevos tributos fijados en la Ley Tarifaria 2012 y sus normas complementarias, facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a percibir adelantos a cuenta en función de los gravámenes Inmobiliarios vigentes para el año 2011, los que serán imputados al gravamen que en definitiva corresponda abonar.
Art. 3°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

ANEXO

DECRETO N.º 712/11

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promulgase la Ley N° 4040, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 24 de noviembre de 2011. Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Secretaria Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y remítase, para su conocimiento y demás efectos, a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**